



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00205 00
M. CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACÍAS
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar los soportes que acrediten la petición de los documentos solicitados en el acápite de pruebas de la demanda, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. (fls.12 anverso - 13), so pena de darle aplicación al inciso segundo del artículo 173 ibídem.
2. En cumplimiento del mismo deber, allegará la prueba trasladada referida en el mismo acápite atrás señalado, previa aclaración de la misma, puesto que no se hace referencia a una prueba que deba valerse en este proceso sino a la copia de todo el expediente que conforma cada uno de los medios de control allí identificados, lo que no se aviene al concepto de "*prueba trasladada*" previsto en el artículo 174 del C.G.P.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, en original y copias del mismo documento y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Por último, se reconoce personería a la doctora CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

